

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION N°

0208

16 MAR. 2016

"Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río de Oro, mediante la construcción de un muro de contención en concreto reforzado en la margen izquierda del Río, para protección contra socavación de vivienda, a nombre de SIXTO NORIEGA CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía No 5.084.073."

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor SIXTO NORIEGA CARRASCAL, identificado con la C.C. N° 5.084.073, obrando en calidad de propietario de un predio innominado con matrícula inmobiliaria N° 196-45012, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río de Oro, para la "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO REFORZADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO DE ORO...", en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45012 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio innominado)
3. Copia de certificado catastral especial.
4. Copia de cedula de ciudadanía del peticionario.
5. Copia recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 001 del 15 de febrero de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fechas 25 y 26 de febrero de 2016, se practicó diligencia de inspección. Durante la visita el peticionario aportó lo siguiente:

- Descripción de las actividades a ejecutar.
- Medidas de manejo ambiental.
- Especificaciones técnicas.
- Estudio geotécnico.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Departamento del Cesar, puntualmente en la margen izquierda de la corriente denominada Río de Oro en el municipio de Río de Oro, Departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0208

16 MAR. 2016



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río de Oro, mediante la construcción de un muro de contención en concreto reforzado en la margen izquierda del Río, para protección contra socavación de vivienda, a nombre de SIXTO NORIEGA CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía No 5.084.073.

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

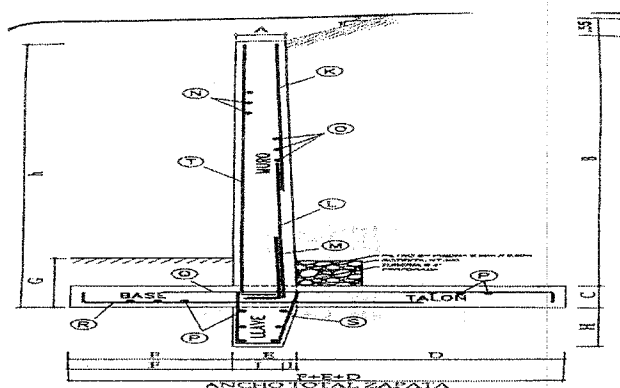
Las obras se realizarán en la margen izquierda de la corriente denominada Río de Oro en el municipio de Río de Oro la cual se relaciona en la tabla de georreferenciación.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Para el desarrollo de la intervención propuesta se utilizará el siguiente proceso constructivo:

Se realizará la tarea de construir un muro de contención en la margen izquierda sobre la corriente denominada Río de Oro para la protección contra la socavación de la vivienda del señor Sixto Noriega Carrascal.

Se proyecta la construcción de un muro de contención en concreto reforzado, para la cimentación se realizará una excavación de 4 metros de ancho con una longitud de 12 metros con profundidad de 0.70 metros, posteriormente se procederá con la figuración y armado del acero de refuerzo en diámetros de 3/8", 1/2" y 5/8" en ambas direcciones, se fundirá en concreto de 3000 P.S.I la base del muro el cual tendrá una longitud de base de 1.50 metros y longitud del talón de 1.90 metros para una longitud total de base de 4.0 metros, se coloca la formaleta y se funde en concreto el cuerpo del muro de contención que tendrá una altura de 3.80 metros.



4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce para la construcción de un muro de contención en concreto reforzado, se proyecta dentro de la siguiente coordenada:

PUNTOS	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
No 1	8° 17' 29,7"	73° 23' 10,3"
No 2	8° 17' 29,3"	73° 23' 10,0"

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizará la construcción de un muro de contención en concreto reforzado, en la margen izquierda sobre la corriente denominada río de oro.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



0208

16 MAR. 2016



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río de Oro, mediante la construcción de un muro de contención en concreto reforzado en la margen izquierda del Río, para protección contra socavación de vivienda, a nombre de SIXTO NORIEGA CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía No 5.084.073.

5. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce para la construcción de un muro de contención en concreto reforzado, en la margen izquierda sobre la corriente denominada río de oro se proyecta dentro de la siguientes coordenada (sic), el área del cauce a ocupar para esta fuente hídrica es:

Obras construcción de muro en concreto reforzado.

PUNTOS	Área (M2)
Longitud	12
Ancho	3.9
Área Total	46,8

Total área de ocupación de cauce = 46,8 (M²)

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección se puede manifestar que estas viviendas están construidas sobre la ladera del río y se encuentran en alto riesgo, pero por ser viviendas construidas hace años se requiere su protección para evitar socavaciones que puedan hacerlas colapsar, los materiales como gravilla, arena y otro tipo de material de cantera que se utilizarán para la ejecución de la obra civil propuesta para la construcción de un muro de contención en concreto reforzado, estos deberán ser adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas. El muro en concreto reforzado se construirá entre unos gaviones existente y el pilar del puente ubicado sobre la carrera 4 con calle 1 del municipio de Río de Oro, se puede establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir si permite la ejecución de las mismas. Ambientalmente se observa una vegetación escasa, como plantas ornamentales las cuales fueron sembradas por el propietario de la vivienda que no implica un gran impacto durante la ejecución de la obra, dentro de las actividades a desarrollar no es indispensable el corte de arbustos.

De igual manera y debido a las condiciones descritas anteriormente se considera viable las intervenciones propuestas para las obras sobre la margen izquierda de la corriente denominada Río de Oro, bajo las condiciones descritas.

Las obras a construir en ningún momento deben obstaculizar el cauce del río, ni disminuir la capacidad hídrica del mismo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0208 16 MAR. 2016



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río de Oro, mediante la construcción de un muro de contención en concreto reforzado en la margen izquierda del Río, para protección contra socavación de vivienda, a nombre de SIXTO NORIEGA CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía No 5.084.073.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades proyectadas se realizarán dentro de los terrenos del señor SIXTO NORIEGA CARRASCAL identificado con la cedula de ciudadanía No 5.084.073 de Río de Oro y según certificado de tradición No Matricula 196-45012 y certificación catastral expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi No 9084-173027-89134-17468911, teniendo en cuenta lo anterior no se requiere ningún tipo de autorización de propietario o propietarios de predios, en el expediente se pueden observar los certificado de tradición y libertad anexo en el expediente Folios de (3 al 4).

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por el señor SIXTO NORIEGA CARRASCAL identificado con la cedula de ciudadanía No 5.084.073 de Río de Oro se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, sobre la actividad referente a la construcción de un muro de contención en concreto reforzado, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 10 meses.

9. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 10 meses."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0208

16 MAR. 2016



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuacion Resolucion No. de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río de Oro, mediante la construcción de un muro de contención en concreto reforzado en la margen izquierda del Rio, para protección contra socavación de vivienda, a nombre de SIXTO NORIEGA CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía No 5.084.073.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación: “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 381.818. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del proyecto (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))*	(f) Viáticos diarios (MADS)	(g) Viáticos totales (f*(e))	(h) Subtotales (f*(e)+g)	
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 855.723,50
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 0	0	0	0,025	0	0	0	\$ 0,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 855.723,50
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 945.723,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 236.430,88
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.182.154,38
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0208

16 MAR. 2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río de Oro, mediante la construcción de un muro de contención en concreto reforzado en la margen izquierda del Río, para protección contra socavación de vivienda, a nombre de SIXTO NORIEGA CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía No 5.084.073.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 2 y 4	\$ 54.730.195
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	85
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	58.561.351
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	85
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 381.818,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 381.818

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a SIXTO NORIEGA CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía No 5.084.073, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río de Oro, mediante la construcción de un muro de contención en concreto reforzado en la margen izquierda de la corriente denominada Río de Oro, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 46,8 m² en los sitios identificados bajo las coordenadas descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a SIXTO NORIEGA CARRASCAL identificado con cedula de ciudadanía No 5.084.073, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informe inicial y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0208

16 MAR. 2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río de Oro, mediante la construcción de un muro de contención en concreto reforzado en la margen izquierda del Río, para protección contra socavación de vivienda, a nombre de SIXTO NORIEGA CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía No 5.084.073.

3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
4. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
5. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
6. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, SIXTO NORIEGA CARRASCAL debe responder por daños que pueda ocasionar.
7. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
9. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
10. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
11. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 381.818 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el autorizado para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Utilizar en caso de ser necesario material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
20. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
21. Abstenerse de efectuar captación del recurso hídrico sin la respectiva concesión.
22. Abstenerse de efectuar vertimiento sobre las corrientes hídricas y/o el suelo, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0208

16 MAR. 2016



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río de Oro, mediante la construcción de un muro de contención en concreto reforzado en la margen izquierda del Río, para protección contra socavación de vivienda, a nombre de SIXTO NORIEGA CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía No 5.084.073.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor SIXTO NORIEGA CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía No 5.084.073 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

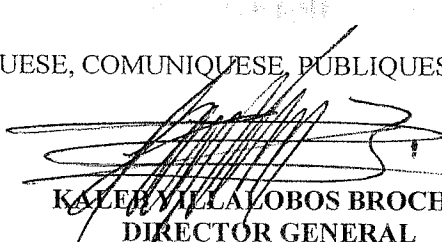
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los _____

16 MAR. 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEY VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 173-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015